



NUMERO 123.

Viernes 1.º de Febrero

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 173.

Habiendo sido ocupada á Francisco Rubio Aro, vecino de Aldea del Cano, y natural que dice ser de Valverde del Jucar, provincia de Cuenca, un caballo cuyas señas se expresan, por no estar provisto de los documentos que exige la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Setiembre de 1878; y como se tenga sospecha que dicho semoviente sea de ilegítima procedencia, he dispuesto con arreglo al caso 5.º de dicha Real orden, hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar produzcan sus solicitudes justificando en el término de 30 dias ante este Gobierno, haciendo presente que pasado éste sin verificarlo, se procederá, previa tasacion, á la venta del expresado caballo en subasta pública.

Cáceres 28 de Enero de 1884.

AGUSTIN PIDAL Y PANDO.

Circular número 174

El Sr. Gobernador civil de Valencia, en telégrama fecha 29 de Enero último, interesa la detencion preventiva del jóven José Ramon Cazar, que se fugó de la cárcel de dicha capital, en compañía de una jóven á las seis de la mañana de dicho dia.

Y por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, proce-

dan á la busca y detencion del indicado jóven, avisando á este Gobierno en el caso de ser habido.

Cáceres 1.º de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, con un lunar en la mejilla izquierda tamaño de una nuez, viste traje azulado y capa con vueltas azules y blancas.

Seccion de Fomento.

Subasta.

El dia 11 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que á continuacion se expresan las subastas cuyo número, aprovechamiento y tipos se indican, las cuales se celebrarán con todas las formalidades prevenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.	TIPO de tasacion.— Pesetas.
Casar de Cáceres.—1.ª subasta de 57 encinas secas en la dehesa Prado, en.....	50
Valenciade Alcántara.—1.ª subasta de poda y limpia de la dehesa Carrascal, en.....	1.349
Serradilla.—1.ª subastade poda y limpia de la dehesa Centenillo, en.....	1.600
Ahigal.—1.ª subasta de cuatro alcornocos y ocho ramas en la dehesa Boyal, en.	22
Losar.—2.ª subasta de leñas muertas y rodadas en la dehesa Sierra. en.....	280
Abertura.—2.ª subasta de pastos en la dehesa Boyal, en.	500
Rroyo del Puerco.—2.ª subasta de 100 encinas en la dehesa Luz, en	50

Cáceres 30 de Enero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Antonio Montes y Moreno, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de Registro con el nombre de «San Antonio», núm. 4.015, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato calizo, en término realengo de Logrosan, en la dehesa boyal de la misma, al sitio llamado Cañada de Perejon, linda por Norte, con el olivado de referida villa; al Saliente, dehesa llamada Lanchuela; Mediodia, propiedad de D. Miguel Moreno, y Poniente, con dehesa de D. Francisco Gomez.

Designación: Se tendrá por punto de partida una mata de rebolla que se halla á cuatro metros del filon; desde dicho punto de partida se medirán en direccion Norte, 100 metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta al Este, otros 100 metros, segunda estaca; desde esta al Sur, 600 metros, tercera estaca; de esta al Oeste, 200 metros, cuarta estaca; de esta al Norte, 600 metros, quinta estaca; y de esta á la estaca primera 100 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 28 de Enero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha, y en vista de la renuncia voluntaria que ha hecho el registrador de la mina número 3.928, denominada «Santa Ma-

ría», del término del Pozuelo, de doc pertenencias, registrada por D. Tiburcio Márcos, en 3 de Febrero del año próximo anterior, he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Cáceres 29 de Enero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 28, correspondiente al dia 28 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por Real orden de esta fecha se dice al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de varias instancias solicitando sea exceptuado el yute del devengo de derechos por cuarentena, teniendo en cuenta la escasa importacion á nuestro país del género expresado, tal vez debida á que los derechos sanitarios que satisface pueden en ocasiones casi exceder á su valor en el mercado:

Considerando que los materiales que entran en la composicion del tejido de que se trata lo hacen en tales condiciones que sólo á una exagerada suspicacia pueden hacerse sospechosos para la salud pública, y tanto debe ser así, cuanto el Real Consejo de Sanidad, informando sobre su grado de susceptibilidad infectiva no lo incluye en el art. 41 de la vigente ley de Sanidad, donde se mencionan las sustancias que deben considerarse como contumaces:

Considerando que la importancia adquirida por el yute en la industria de otros países hace el que deba facilitarse su introduccion en el nuestro, á fin de que también la adquiera, procurando, como siempre, armoni-

zar los intereses sanitarios con los comerciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar se exceptúe al género yute de la imposición de toda clase de derechos sanitarios, derogando con esta disposición cuantas anteriormente se hayan publicado que se opusieren á ella.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL.

TITULO VI.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

(Continuación.)

CAPITULO PRIMERO.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 196. Los acuerdos que dicten los Ayuntamientos ó Comisiones permanentes en los asuntos á que se refieren los artículos 85, 86 y 87 son inmediatamente ejecutivos, aun cuando por ellos se infrinja ésta ú otra ley.

En este caso podrán los que se consideren lesionados en sus derechos acudir contra dichos acuerdos, mediante demanda ante el Juez competente ó ante el Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, según lo que, dada la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, cuando á su juicio proceda, para evitar un perjuicio irreparable.

La demanda habrá de interponerse dentro de los 30 días siguientes á la notificación del acuerdo, y pasado este plazo sin haberlo verificado, quedará aquél consentido y firme.

Art. 197. El Tribunal, al dictar sentencia, hará reclamación expresa respecto á si el Ayuntamiento ó Comisión permanente al dictar el acuerdo objeto de la impugnación, procedió ó no con negligencia inexcusable ó mala fe notoria, reservará en estos casos al particular cuyos derechos hayan sido vulnerados la acción para reclamar de los Concejales que adoptaron el acuerdo, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, y si entendiere que se han hecho culpables de algún delito, mandará pasar el tanto de culpa al Tribunal competente.

La cuantía de las indemnizaciones quedará siempre reservada para que se fije en el juicio declarativo correspondiente.

Art. 198. Contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refiere el art. 89, y en general contra todos aquellos en que no esté expresamente declarado el recurso que pueda interponerse ó que no proceda ninguno, se concede recurso de alzada para ante el Gobernador de la provincia á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se considere perjudicado por la ejecución del acuerdo.

Este recurso será entablado en el plazo y en la forma que determina el artículo 162.

Art. 199. Los acuerdos que dicte el Gobernador confirmando ó revocando los apelados, causarán estado en la vía gubernativa, y contra ellos sólo podrá interponerse en los casos en que proceda recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de primera instancia dentro de los 30 días siguientes á la notificación del acuerdo.

Art. 200. Si los Ayuntamientos dictaren ó ejecutaren algún acuerdo sobre los asuntos á que se refieren los artículos 91, 92 y 93, sin haber obtenido la aprobación que en ellos se declara necesaria, ó traspasando sus límites, cualquiera residente en el pueblo podrá acudir en queja al Gobernador de la provincia, el cual suspenderá la ejecución del acuerdo y exigirá al Ayuntamiento la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Contra la decisión del Gobernador podrán los Ayuntamientos acudir en alzada al Gobierno, conforme á lo establecido en el segundo párrafo del art. 94, pudiendo solo versar el recurso sobre no ser el acuerdo de los que necesitan aprobación ó sobre la extensión de la concedida.

Art. 201. El Alcalde, y si éste no lo hiciere, el Gobernador de la provincia, está obligado á suspender por sí, ó á instancia de cualquier residente en el pueblo, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento dictados en asuntos que, según esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento y la de los que dictaren en los asuntos á que se refieren los artículos 91, 92 y 93, sin haber obtenido la autorización ó aprobación que en ellos se declara necesaria, ó traspasando sus límites.

La suspensión será razonada, con expresión concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 202. El Alcalde suspenderá también la ejecución de los acuerdos á que se refiere el art. 198 cuando de ella hubiere de resultar perjuicio irreparable en los derechos de un tercero.

La suspensión en este caso se acordará solamente cuando el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo para ante el Gobernador de la provincia.

Art. 203. Suspendido ó apelado algún acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 202, remitirá el Alcalde los antecedentes al Gobernador de la provincia en el término de ocho días, para los fines que hubiere lugar.

Art. 204. Los Alcaldes y Gobernadores son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de aquellas Corporaciones.

Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

Art. 205. Los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, causarán estado en la vía gubernativa siempre que se deje transcurrir sin utilizarlo el plazo señalado por el art. 162 para interponer el recurso de alzada, ó el fijado en el 196 para deducir la oportuna demanda ante el Juez ó Tribunal competente, y no podrán ser revocados por la misma Corporación municipal cuando sean declaratorios de derechos.

Los Ayuntamientos podrán, sin

embargo, reclamar en la vía contencioso-administrativa la revocación de sus propios acuerdos dentro del plazo de 30 días, contados desde el en que declaren que una resolución anterior les causó perjuicio; pero pasados cinco años desde la fecha de la resolución á que se atribuya el agravio, no podrá interponerse el recurso.

Los Ayuntamientos, después de deliberar sobre la conveniencia de acudir á la vía contencioso-administrativa, consultarán su determinación con el Gobernador de la provincia; y si éste la aprobare, se tendrá por declarado el perjuicio para los efectos de la reclamación contenciosa.

Cuando el Gobernador no estimare las razones en que se funde el acuerdo municipal, podrán los Ayuntamientos acudir al Gobierno, que decidirá sin ulterior recurso, previa audiencia de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

Para los efectos de este artículo, la declaración de que una providencia anterior y definitiva de un Ayuntamiento lesionó sus derechos é intereses, se entenderá hecha en el día en que la Corporación municipal consultó con el Gobernador su propósito de impugnar aquella en la vía contenciosa.

Art. 206. Contra los acuerdos que dicten los Ayuntamientos en los asuntos á que se refieren los artículos 85, 86 y 87 de esta ley, podrán los Gobernadores entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de primera instancia, dando para ello las instrucciones necesarias al Fiscal cuando por aquellos acuerdos se infringiere alguna ley y se causare algún perjuicio á los intereses generales.

Este recurso habrá de ser interpuesto dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que el Gobernador tuviese noticia del acuerdo, entendiéndose que tiene noticia de él al publicarse el extracto semestral en el Boletín de la provincia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Edicto.

Por D. Antonio María del Amo, vecino de esta ciudad, se denunció en 10 de Octubre de 1879, á la suprimida Administración Económica para su venta como bienes mostrencos, una partida de yerbas de 11⁷⁰/₄₀ maravedises al millar y sin dueño conocido, en la dehesa Palacios Barriga, de cabida de 900 cabezas, sita en término de referida ciudad, que linda por S. con Palacio Blanco, P. y N. con Torre de Elvira Martín y M. con Casas Blancas de Abajo, cuyas rentas resulta no haberlas percibido persona alguna determinada ni aun los sucesores de D. Frutos Alvaro Benito, á cuyo nombre figura en el libro de yerbas y en los repartimientos de contribución.

En su consecuencia y de conformidad á lo decretado en el expediente instruido al efecto, se hace público por medio de su inserción en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los herederos ó acreedores de D. Frutos Alvaro Benito ó cualquiera otra persona que se crea con

derecho al expresado terreno, exponga ante esta Administración lo que tenga por conveniente dentro del término de 30 días, con el apercibimiento de que en el caso de no verificarlo les parará asimismo el perjuicio á que haya lugar.

Cáceres 29 de Enero de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto Estirado.

D. Francisco Rodriguez Luengo, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para las resultas de la causa que se ha seguido en este Juzgado contra D. Patricio Oliva Rodriguez, por falsedad, se embargaron á Roman Sanchez Amador y Agustin Lopez Castaño, que con otro fueron condenados en las costas los bienes siguientes:

Bienes embargados á Roman Sanchez Amador.

Pesetas. Cts.

Un castañar á Poserrano, de cabida de dos celemines, linde Saliente y Mediodía Juan Blazquez, Poniente Santiago Lopez y Norte Santiago Veleró, que fué valuado en su primera tasación, en..... 62

Un castañar á los Herren, su cabida cuatro celemines, linde Saliente Narciso Aparacio, Mediodía Arroyo, Poniente camino y Norte Manuel Diaz, fué valuado en su primera tasación, en..... 125

Bienes embargados á Agustin Lopez Castaño.

Una viña y tercera parte de majada á las Majadillas, de cabida de seis celemines, linde Saliente, mata comun, Mediodía Felipe Sanchez, Poniente viuda de Antonio Torrero y Norte Leonardo Perez, fué valuada en su primera tasación, en..... 100

Una estercolera al Portezuelo, linda toda ella con monte comun, fué valuada en primera tasación, en..... 8

Y anunciada la subasta diferentes veces y las dos últimas con rebaja del 25 por 100, y sin que se haya presentado licitador por lo que por providencia de este día he acordado que se proceda á nueva subasta sin sujeción á tipo, señalándose para ello el día 18 de Febrero próximo y hora de once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Garganta la Olla.

Dado en Jarandilla á 28 de Enero de 1884.—Francisco Rodriguez Luengo.—Por su mandado, Francisco Montero.

CASATEJADA.

EXTRACTO de los gastos que ocasiona la obra de recomposicion de paredes del cementerio de este pueblo desde el 11 al 19 de este mes:

	Reales.
Seis jornales á un maestro albañil, á 10 rs.	60
Por otros seis á otro maestro, á 10.	60
Por otros seis id. de id., á 8.	48
Por otros seis id. de id., á 6.	36
Por veintiseis jornales de hombres, á 6.	156
Por siete jornales de caballeros con carro para el acarreo de piedra, á 24. .	168
Total.	528

Su equivalencia en pesetas. 132

Casatejada 21 de Enero de 1884.—El Alcalde, Pedro Vidal García.

EXTRACTO de los gastos que ocasiona la obra de recomposicion de paredes del cementerio de este pueblo desde el 21 al 26 del actual:

	Reales.	Cts.
Por cuatro jornales y medio de albañil, á 10 rs. .	45	
Por otros cuatro y medio de id., á 10.	45	
Por tres jornales y medio de id., á 8.	28	
Por cuatro y medio de id., á 6.	27	
Por diez y nueve jornales de ocho hombres, á 5 reales 50 céntimos.	104	50
Por cuatro jornales de caballeros con carro para el acarreo de tierra y piedra, á 24 rs.	96	
Por el acarreo de 37 carros de piedra, á 8.	296	
Por el arranque de 37 carros de piedra, á 3 rs. 25 céntimos.	120	25
Total.	761	75

Su equivalencia en pesetas. 190 44

Casatejada 27 de Enero de 1884.—El Alcalde, Pedro Vidal García.

MORALEJA.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa, durante la décima quinta semana, que termina el dia de la fecha.

	Reales.
7 jornales de hombre á 6 rs.	42
5 id. de id., á 4½ rs.	22 50
3 id. de id., á 3½ rs.	10 50
Total.	75

Moraleja 6 de Enero de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa, durante la décima sexta semana, que termina en el dia de la fecha.

	Reales.
6 jornales de hombre á 6 rs.	36

D. Francisco Fernandez Amaya, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente se cita á Juan de Dios y Juan Rodriguez Meagro, Natalio, Emilio y Lorenzo Durán Silvero y Carlos Espino Vinagre, vecinos de Salorino, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia de Cáceres, comparezcan en este Juzgado ó en el municipal de dicho Salorino, para prestar una declaracion en causa criminal que instruyo contra Juan Caño Rebollo y Juan Manso Semeo, por hurto de bellotas en el millar del Macho, en Piedrabuena, término de San Vicente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 22 de Enero de 1884.—Francisco Fernandez Amaya.—Por mandado de su señoria, Guillermo Soto.

D. Juan Ardisone de Mendoza, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Antonio Fernandez Barrera, natural de Góndula, provincia de Orense, vecino de Constantina, de estatura mediana, de 30 años, cerrado de barba, vistiendo pantalon de tela azul rayado, chaqueta, chaleco de paño negro, á fin de que en el término de veinte dias contados al siguiente de el en que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud se excita el celo de todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido se remita á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla á 22 de Enero de 1884.—Juan Ardisone.—El Secretario, Valeriano Vera.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CAMPO (LUGAR).

Vacante de Secretaria.

Por falta de aspirantes durante el término del primer anuncio, continua vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con sueldo anual de 900 pesetas.

Lo que se hace público para que las personas que deseen obtenerla en propiedad, con la aptitud necesaria para su desempeño, presenten sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía en el plazo de 15 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Casas Consistoriales de Campo (Lugar) 28 de Enero de 1884.—El Alcalde, M. Fuentes.

Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1883-84.

Numero de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA.	Pro-cedencia.	Numero del inven-tario.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adeuda-dos.	FECHAS de los vencimientos.	Importe en Pesetas. ct.	Boletin en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio y embargó la finca.
1	D. Tomas Rodriguez.	Rústica.	Clero.		Casas de Millan.	15	11 Abril 1869 á 83.	993 75	28 Marzo 1883.	3 Octubre 1883.
2	El mismo.	Idem.	"		Idem.	16	Id. id. 1868 á 85.	1700	Id. id.	Id. id.
3	D. Emilio Torres Paez.	Idem.	"		Idem.	5	4 Mayo 1879 á 83.	3840 32	25 Abril id.	Id. id.
4	Miguel Calvo.	Idem.	"		Riolobos.	4	3 Setiembre 1879 á 82	170	Id. Agosto id.	17 Noviembre id.
5	Juan Arroyo.	Idem.	"		Idem.	5	10 Junio 77, 78 y 79.	121 87	19 Mayo id.	Id. id.
6	El mismo.	Idem.	"		Idem.	7	Id. id. 1877 á 83.	52 50	Id. id.	Id. id.
7	El mismo.	Idem.	"		Idem.	7	Idem idem.	183 75	Id. id.	Id. id.
8	El mismo.	Idem.	"		Idem.	3	Id. id. 77, 78 y 79.	55 62	Id. id.	Id. id.
9	D. Marcos Gonzalez.	Idem.	"		Idem.	1	18 id. 1885.	5	Id. id.	Id. id.
10	El mismo.	Idem.	"		Idem.	7	Id. id. 1877 á 85.	78 75	Id. id.	Id. id.
11	El mismo.	Idem.	"		Idem.	7	Idem idem.	107 62	Id. id.	Id. id.
12	El mismo.	Idem.	"		Idem.	7	Idem idem.	87 50	Id. id.	Id. id.
13	El mismo.	Idem.	"		Idem.	7	Idem idem.	57 87	Id. id.	Id. id.
14	El mismo.	Idem.	"		Idem.	2	Id. id. 1882 y 83.	60	Id. id.	Id. id.
Total.								7494 55		

Cáceres 31 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto Esirado.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, P. O., Santiago Michelena.
NOTA. Todas las fincas comprendidas en la relacion del primer trimestre del año económico de 1885-84, han sido devueltas á sus rematantes por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

15 id. de id., á 4½ rs.....	67 50
6 id. de id., á 3½ rs.....	21
22 arrobas de cal morena, á 3 rs. una.....	66

Total..... 190 50

Moraleja 13 de Enero de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa, durante la decima sétima semana, que termina en el dia de la fecha.

	Reales.
18 jornales de hombre á 6 rs.	108
56½ id. de id., á 4½ rs.....	254 25
12 id. de id., á 3½ rs.....	42

Total..... 404 25

Moraleja 20 de Enero de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

SANTIAGO DE CARBAJO.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación municipal en el trimestre vencido en fin de Diciembre último.

Sesión ordinaria del dia 7 de Octubre.

Acuerdo relativo á las cédulas personales correspondientes al ejercicio actual, remitidas por la Administración de Propiedades é Impuestos; forma de proceder á la entrega y recaudación de las mismas é ingreso de sus productos en la Tesorería de la provincia y Caja municipal respectivamente, conforme á lo que á cada dependencia corresponda; y finalmente, nombramiento de Deogracias Durán como recaudador de mencionado impuesto.

Sesión ordinaria del dia 14 de Octubre.

Con vista del Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 5 del mismo mes, sobre premios ó subvenciones para construir edificios destinados á escuelas públicas, de las cuales en condiciones satisfactorias la localidad carece, acordó se examinen los antecedentes relativos al particular é instruir el expediente que en aquél se determina para alcanzar la subvención correspondiente á las escuelas que proyecta construir; librar la cantidad de 255 pesetas 90 céntimos reclamadas por la Administración por el 5 por 100 de presupuestos de ingresos municipales correspondiente al año económico de 1874 á 1875, con cuya cantidad queda liquidada hasta la 5.ª 6.ª parte de atrasos vencidos en Junio último.

Sesión extraordinaria del dia 17 de Octubre.

Examen de las cuentas rendidas por los recaudadores del impuesto de consumos desde 1874-75 al de 1881 á 1882; aprobación de las mismas en cuanto se refiere á lo recaudado; declaración de responsabilidad sobre los funcionarios que en su recaudación han intervenido por los descubiertos que resultan; aceptación por parte de

los interesados de la responsabilidad consiguiente, interin de su cuenta y riesgo no se hallen solventados legalmente expresados descubiertos.

Sesión ordinaria del dia 21 de Octubre.

Examen y aprobación de los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el trimestre vencido en fin de Setiembre último.

Sesión ordinaria del dia 28 de Octubre.

Disponiendo la forma en que deben remitirse los muebles encargados por este Ayuntamiento al ebanista señor Quiñones; y finalmente, estar á lo acordado y resuelto por la Junta municipal respecto á la inversión de las dos terceras partes partes del 80 por 100 en obligaciones hipotecarias del Ferrocarril de Plasencia á Astorga.

Sesión ordinaria del dia 11 de Noviembre.

Acuerdo relativo al alistamiento de mozos sujetos al reemplazo de 1884, determinando las operaciones preliminares que deben preceder á tan importante acto; distribución trimestral de fondos por capítulos y artículos, con sujeción á los vigentes presupuestos.

Sesión ordinaria del dia 25 de Noviembre.

Se acordó ingresar en Tesorería el cupo del segundo trimestre de consumos del ejercicio actual, y de igual manera en las arcas municipales la parte correspondiente á sus recargos; aprobación del exceso de gastos de 106 pesetas 62 céntimos debidamente justificado por la Ordenación, y citación á la Junta municipal para la instrucción del expediente relativo al particular.

Sesión ordinaria del dia 16 de Diciembre.

Autorizar al agente del Ayuntamiento en la capital para que en su nombre y representación presente al cobro en las oficinas del ferrocarril de Madrid á Cáceres y á Portugal los 76 cupones del semestre vencido en 31 del actual, y ordenando su inmediato ingreso en la Depositaria de fondos provinciales.

Sesión ordinaria del dia 30 de Diciembre.

Designación del carpintero que ha de colocar y nivelar la talla, y sujetos que habrán de practicar la mensura de los quintos.

El precedente extracto ha sido examinado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia 13 del actual, de que certifico y firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Santiago de Carabajo á 19 de Enero de 1884.—El Secretario, Gregorio Torresano.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Torresano.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por la Junta municipal de este pueblo en el trimes

tre que finó en 31 de Diciembre último.

Sesión del dia 2 de Diciembre.

Examen y aprobación del expediente relativo al exceso de 106 pesetas y 62 céntimos, respecto á la consignación autorizada en el presupuesto extraordinario vigente, por los conceptos que en mencionado expediente se consignan, declarando legítima y de buena data el gasto de que se trata, y ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley.

El precedente extracto ha sido examinado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del dia 13 del actual, de que certifico y firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Santiago de Carabajo á 19 de Enero de 1884.—El Secretario, Gregorio Torresano.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Torresano

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE CÁCERES.

Anuncio.

La Recaudación de Contribuciones correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, por los conceptos de territorial, subsidio, sal, atrasos de los mismos y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación, en los dias que á cada uno se les señala; advirtiendo al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Partido de la Capital.

Los dias 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Febrero, á domicilio; 12, 13 y 14 del mismo en las oficinas de recaudación, y el 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 para los forasteros en dichas oficinas y bajo iguales condiciones que en trimestres anteriores

Partido de Alcántara.

Brozas, en los dias del 5 al 10 de Febrero.
Estorninos, el 5 y 6.
Villa del Rey, del 8 al 10.
Piedras-Alvas, del 15 al 17.
Mata de Alcántara, del 19 al 21.
Zarza la Mayor, del 1 al 5.
Ceclavin, del 10 al 14.
Alcántara, del 15 al 19.

Partido de Coria.

Holguera, en los dias del 5 al 7 de Febrero.
Riolobos, del 5 al 7.
Casas de Don Gomez, del 9 al 11.

Casillas de Coria, del 9 al 11.
Pescueza, del 13 al 15.
Cachorrilla, el 13 y 14.
Portaje, del 15 al 17.
Ahigal, del 5 al 7.
Santibañez el Bajo, el 8 y 9.
Aceituna, el 11 y 12.
Campo (villa), del 13 al 15.
Pozuelo, del 16 al 18.
Morcillo, el 5.
Guijo de Galisteo, del 6 al 8.
Guijo de Coria, del 8 al 10.
Calzadilla, del 11 al 13.
Huelaga, el 14.
Coria, del 7 al 11.
Moraleja, del 13 al 15.
Torrejuncillo, del 17 al 21.

Partido de Jarandilla.

Guijo de Santa Bárbara, en los dias del 19 al 21 de Febrero.
Robledillo de la Vera, el 13 y 14.
Cuacos, del 16 al 18.
Jerte, el 10 y 11.
Tornavacas, del 7 al 9.
Madrigal, del 5 al 7.
Villanueva de la Vera, del 6 al 10.
Valverde de la Vera, del 11 al 13.
Talaveruela, el 14 y 15.
Viandar, el 16 y 17.
Aldeanueva de la Vera, del 6 al 10.
Jarandilla, del 12 al 16.
Losar, del 7 al 10.
Garganta la Olla, del 7 al 11.
Pasarón, del 13 al 16.
Jaraiz, del 16 al 19.
Torremenga el 20 y 21.
Collado, el 22.

Partido de Plasencia.

Plasencia, en los dias del 6 al 11 de Febrero.
Arroyomolinos, del 6 al 8.
Tejeda, del 9 al 11.
Barrado, del 12 al 14.
Gargüera, el 15 y 16.
Malpartida, del 18 al 20.
Montehermoso, del 6 al 10.
Navaconcejo, del 17 al 19.
Carcaboso, el 11 y 12.
Casas del Castañar, del 16 al 18.
Cabezuela, del 6 al 8.
Cabrero, el 14 y 15.
Piornal, del 10 al 12.
Cabezabellosa, del 6 al 8.
Villar, del 10 al 12.
Oliva, del 14 al 16.
Valdeobispo, del 19 al 21.
Aldehuela, el 6 y 7.
Galisteo, del 9 al 11.
Miravel, del 13 al 15.
Serradilla, del 17 al 19.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 31 de Enero de 1884.—El Delegado principal, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.